AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2014-11978 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 242/2014.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 9 de julio de 2014 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrara el día 28 de octubre de 2014, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, número 13, 2ª Planta.

Bienes inmuebles a enajenar.

Lote único. Rústica. Prado en la Mies de Hilera, del pueblo de Maoño, término de Santa Cruz de Bezana. Tiene una superficie de dos mil setecientos treinta y siete metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, Martín Bezanilla Herrera (parcela catastral 138); sur, Amelia Herrera Hermosa (parcela catastral 551), Arturo Herrera Miguel (parcela catastral 371) e Inversiones Vistalegre, S. L." (parcelas catastrales 377 y 374); Este, camino (parcela catastral 9003 del Ayuntamiento de San Cruz de Bezana y herederos de José Salmón Maza (parcela catastral 376); y Oeste, resto de finca matriz, que es límite de suelo urbano.

Inscripción. Registro de la Propiedad número dos de Santander, Libro 252 de Bezana, folio 224, finca 20237, inscripción primera.

Referencia Catastral: 39073A01200595.

Derechos del deudor sobre este bien. Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 150.582,30 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote único. Ciento cincuenta mil quinientos ochenta y dos euros con treinta céntimos (150.582,30€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote único. Ciento doce mil novecientos treinta y seis euros con setenta y tres céntimos (112.936,73€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran

CVE-2014-11978

sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese este acuerdo a la sociedad deudora y a los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación, se practican las siguientes advertencias:

Primera. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda. Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en euros)				Valor de las pujas (importe en euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho

CVE-2014-11978

bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexta. El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: libre de cargas.

Séptima. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena. Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del Reglamento General de Recaudación, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 14 de agosto de 2014.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2014/11978

CVE-2014-11978